RESOLUCIÓN N° 120
(24 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal N° 02 del 23 de febrero del 2022 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, y el Decreto Ley 1082 de 2015, Subsección 4 “CONTRATACIÓN DIRECTA” articulo 2.2.1.2.1.4.1 prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2. Que la misma disposición en la Subsección 4 contratación directa articulo 2.2.1.2.1.4.1. Titulado “Acto administrativo de justificación la contratación directa”, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificacion para el caso de la contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del CONTRATO; el presupuesto y las condiciones que se exigirán a la parte contratista; el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

3. El Municipio de Caracolí, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Indica que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un CONVENIO o CONTRATO interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

5. En virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

6. De conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

7. A su vez, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia determina que *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

8. De conformidad con la ley 489 de 1998, en la estructura y organización de la administración pública en su artículo 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. "*La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades: d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;"*

9. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 149 de la Ley 136 de 1994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. Se rigen por sus propios estatutos y gozan, para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los municipios.

10. Que la normatividad vigente aplicable a lo contractual le permite al Municipio de Caracolí para efectos de cumplir con los fines del estado, la celebración de contratos o convenios interadministrativos, con el fin de cumplir con los cometidos estatales, acudiendo para ello a la contratación directa.

11. Así mismo, de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

12. El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

13. La ley 715 de 2001 en su Artículo 88. Prestación de servicios, actividades administrativas y cumplimiento de competencias en forma conjunta o asociada. Las entidades territoriales podrán suscribir Contratos de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas. La ejecución de dichos Contratos para la prestación conjunta de los servicios correspondientes deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos

administrativos..."

14. La Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de Contratos para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la Ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo, así mismo la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

15. Que, dada la naturaleza jurídica de las partes, el proceso de selección se realiza mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*"

16. Que la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente, realizó los estudios y documentos previos donde se han establecido los requisitos técnicos, la necesidad y conveniencia de celebrar el presente Contrato y de acuerdo con lo anterior la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS de Caracolí - Antioquia, identificada con Nit. 900.148.210-1., es la entidad idónea con las condiciones que requiere el ente territorial.

17. Igualmente es pertinente señalar que la propuesta presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS de Caracolí - Antioquia, identificada con Nit. 900.148.210-1, ha sido revisada por la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Municipio de Caracolí, encontrándose que esta se ajusta a los preceptos técnicos, legales y financieros para la presente necesidad.

18. Que el Presupuesto Oficial para la presente contratación asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($80.000.000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y RETENCIONES IMPUTABLES.

19. Que el presupuesto de este convenio se encuentra soportado en el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP No. 239 DE FECHA 04/04/2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al RUBRO 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

20. Que el plazo de ejecución será el comprendido por el lapso contado desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025, sin exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico

21. Que el presente contrato cuenta con Resolución de Justificación de la contratación directa N° 120 del 24 de abril de 2025.

22. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Caracolí; así mismo podrá consultarse el acto administrativo y todo lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

23. Que no existiendo inhabilidades e incompatibilidades por parte del Representante Legal de la SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS de Caracolí - Antioquia, identificada con Nit. 900.148.210-1, **ADRIÁN LAWRENCE HINCAPIÉ ARANGO**, ni de la entidad que representa, los cuales no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, con la SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS de Caracolí - Antioquia, identificada con Nit. 900.148.210-1, representada legalmente por **ADRIÁN LAWRENCE HINCAPIÉ ARANGO**, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del contrato con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS de Caracolí, identificada con Nit. 900.148.210-1, representada legalmente por **ADRIÁN LAWRENCE HINCAPIÉ ARANGO**, cuyo objeto consiste en “EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROYECTOS ENMARCADOS DENTRO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA”., conforme a los términos establecidos en los estudios previos y la propuesta.

ARTÍCULO TERCERO: DAR cumplimiento del objeto del contrato conforme al alcance y las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS de Caracolí, identificada con Nit. 900.148.210-1, dentro del plazo de ejecución que será el comprendido por el lapso contado a desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025, sin exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos, en los estudios previos y en la propuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial de de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($80.000.000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y RETENCIONES IMPUTABLES, respaldados en el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP No. 239 DE FECHA 04/04/2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al RUBRO 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

Dada en Caracolí, Antioquia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde

Proyectó: MATEO CHAVERRA SANCHEZ - Asesor